

SAN LUIS, diciembre 13 de 1967.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

Art. 1º. Declárase de utilidad pública y obligatoria la pavimentación de todas las calles no Pavimentadas de la Ciudad de San Luis, comprendidas entre las Avdas. Lafinur, E España, Sucre y Julio A. Roca, incluidas las mismas, siendo su pago obligatorio y a cargo de los propietarios frentistas, en el carácter de contribución de mejoras en la proporción y demás condiciones que se establezcan en la presente Ordenanza y conforme a las normas reglamentarias que dicte el Departamento Ejecutivo.-

Art. 2º. El costo de la pavimentación y sus obras accesorias o complementarias se distribuirá entre los propietarios frentistas, en proporción a los metros lineales de frente y hasta la mitad de la calzada, incluido el cordón cuneta. Cuando el ancho de la calzada supere los ocho (8) metros, el excedente será abonado por la Municipalidad. Se entiende por calle terminada la superficie comprendida entre las líneas de edificación, considerándose el resto como esquinas o boca calles. El importe de la ejecución de las esquinas o boca calles será prorrateado en proporción al valor de todas las calles contratadas. El precio del metro cuadrado del pavimento se determinará dividiendo el monto total de la adjudicación por la totalidad de los metros cuadrados del pavimento, excluidos los correspondientes a esquinas o boca calle.-

Art 3º El valor total a pagar por los propietarios de los inmuebles afectados, estará constituido por el monto que resulte de la liquidación practicada conforme lo previsto en el Art. 2º incrementado con un adicional del treinta por ciento (30 %) en concepto de : estudio y proyecto, inspección de obras e imprevistos, suma que será destinada en su totalidad al pago de las mayores erogaciones que puedan corresponder. El importe total del adicional será depositado en cuentas especiales y afectado única y exclusivamente el pago de las mayores erogaciones que puedan producirse. Si este fondo adicional no alcanzara a cubrir el pago total de todas las mayores erogaciones que se produzcan, el saldo será abonado por la Intendencia Municipal, con la partida pertinente que al efecto se prevea en los presupuestos correspondientes, Si pagadas las mayores erogaciones hubiera excedentes de este fondo adicional, será devuelto proporcionalmente a los frentistas según corresponda.-

Antes de expedirse y ponerse al cobro los certificados de deuda por contribución de pavimentos, se notificará la liquidación a los propietarios de las parcelas afectadas por la obra, para que en el término de cinco (5) días formulen sus observaciones en el caso que estimaren la existencia de errores en el cómputo de la superficie o en el cálculo de la liquidación. La falta de la presentación del reclamo en el plazo fijado dará por consentida la liquidación y las reclamaciones que se interpongan posteriormente serán desestimadas.-

Art. 4º Los propietarios beneficiados abonarán la contribución por las obras de pavimentación efectuadas, al contado, pudiendo adherirse al Plan II – “Ahorro y Crédito Colectivo” – estructurado especialmente para esta obra por la Caja Nacional de Ahorro Postal, y en consecuencia gozar de la financiación que el mismo les otorga, plan que será de aceptación obligatoria por parte del contratista. La deuda por pavimento será abonada por los frentistas afectados dentro de los treinta (30) días de expedido por la Intendencia Municipal el Certificado y Liquidación correspondiente a cada frentista. Cuando se trate de frentistas adheridos al Plan II – “Ahorro y Crédito Colectivo” - , el contratista percibirá el importe correspondiente directamente de la Caja Nacional de Ahorro Postal,

a quien el contratista transferirá el Certificado de Deuda con todas las facultades impositivas hasta la cancelación total del préstamo otorgado por esa institución y cuando se trate de frentistas no adheridos el contratista percibirá el importe directamente del contribuyente, en este último supuesto el cobro será a su exclusivo cargo y riesgo sin que en ningún momento la Municipalidad responda por el importe de las cuentas respectivas.- La Intendencia Municipal delega y transfiere al contratista las facultades impositivas necesarias para perseguir el cobro judicial de las liquidaciones del pavimento por el procedimiento del Apremio Fiscal previsto en el Título XIII- del Código Fiscal – Decreto N° 2389-I.F.H.-1963, y las liquidaciones y certificados de deuda que practique la comuna, en concepto de deuda por pavimento constituirán título ejecutivo para el apremio de conformidad a lo prescripto en el Art. 75° del Código Fiscal. Los certificados de deudas serán extendidos por el Departamento Ejecutivo a favor de la Empresa constructora y contendrán todos los requisitos previstos en el Art. 75° del Código fiscal. La mora será automática y se producirá por el simple vencimiento del plazo sin necesidad de requerimiento alguno, y faculta al contratista para demandar judicialmente por la vía de apremio el cobro de la suma adeudada.-

Art. 5°.- Autorízase al departamento Ejecutivo a llamar a Licitación Pública para la ejecución de las obras de pavimentación a que se refiere el Art. 1° de esta ordenanza.-

Art. 6°.- La Intendencia Municipal se constituye ante la Caja Nacional de Ahorro Postal en codeudora de los frentistas adheridos al Plan II – “Ahorro Crédito Colectivo”, por el pago de las cuotas de amortización del préstamo que esta Institución les otorgue para abonar la pavimentación. En el supuesto caso de que esta responsabilidad se haga efectiva, la Intendencia Municipal recobrará la totalidad de las facultades impositivas delegadas pudiendo perseguir por vía de apremio el cobro de la totalidad de las sumas abonadas por dicho concepto más un recargo del dos (2) por ciento mensual aplicable sobre la totalidad de la deuda abonada por la Comuna y a partir de la fecha que se produzca el pago en sustitución del deudor de la Caja.-

Art. 7°.- Los propietarios obligados al pago de la contribución de moras por pavimentación responderán por las deudas en tal concepto, estableciéndose que la propiedad responderá por el pago de la deuda de carácter fiscal por pavimentación con el privilegio que establecen los Códigos y Leyes vigentes, quedando afectada la misma hasta la extensión a pesar de cualquier modificación en el dominio.-

Los escribanos no podrán otorgar escrituras traslativas de dominio o de constitución de derechos reales ni podrá procederse a la inspección de transmisión por herencia ni, en general cualquier modificación o limitación del derecho de propiedad sin tener a la vista un certificado otorgado por la Municipalidad en el que conste que el inmueble se encuentra libre de deuda por pavimento o que no existe mora en el caso de pago, plazo o en la amortización del préstamo otorgado por la Caja Nacional de Ahorro Postal.- Los profesionales que violen la presente disposición, responderán personalmente por las sumas adeudadas y sus respectivos recargos.-

Art. 8°.- Derógase cualquier disposición u Ordenanza que se oponga a la presente.-

Art. 9°.- Comuníquese, etc..-

*CNEL.R.E. MATIAS LABORDA I BARRA
Gobernador de la Provincia*

*Dr. RODOLFO RODRIGUEZ SAA
Ministro de Gobierno y Educación*

Modificada por Ordza. N° 245/ 70

“ “ 271/ 70

Ampliada por Ordza. N° 299/ 71

“ “ 331/ 72

Derogada por Ordza. N° 638/ 73

Se

